

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán, febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

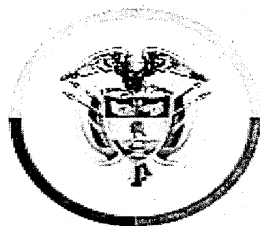
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2015-00036-00
Demandante : FINANZAUTO SA
Demandado : OSCAR MAURIICO VARGAS MURCIA

De la anterior liquidación del crédito actualizada, presentada por la parte actora, mediante escrito que antecede, se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	10-02-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 003	
Fecha de ejecutoria:	15-02-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

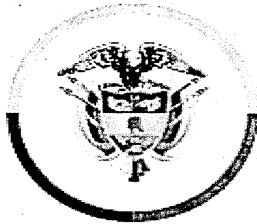
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2018-00089-00
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA SA
Demandado : JOSE JAMIR MORALES GUZMAN

De la anterior liquidación del crédito actualizada, presentada por la parte actora, mediante escrito que antecede, se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	10-02-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 002	
Fecha de ejecutoria:	15-02-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán, febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

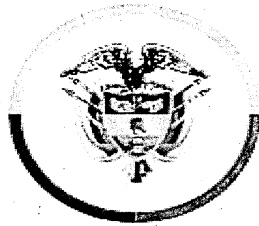
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2016-00024-00
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA SA
Demandado : CARLOS ANDRES CUBILLOS PARRADO

De la anterior liquidación del crédito actualizada, presentada por la parte actora, mediante escrito que antecede, se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	10-02-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 002	
Fecha de ejecutoria:	15-02-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán, febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

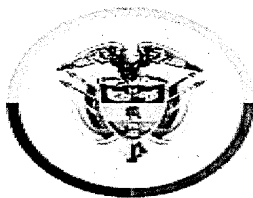
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2017-00261-00
Demandante : WILSON REYES RODRIGUEZ
Demandado : OSCILES CORDOBA PEREZ Y OTRO

De la anterior liquidación del crédito actualizada, presentada por la parte actora, mediante escrito que antecede, se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO PARRA MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 10-02-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 002
Fecha de ejecutoria: 15-02-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



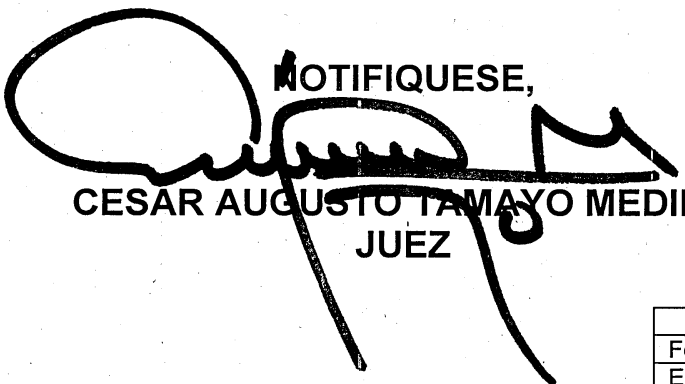
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, febrero nueve (09) de dos mil veintiuno
(2021).-**

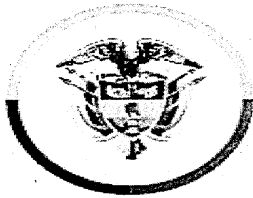
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2019-00042-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : OSCAR GARCIA VILLALOBOS

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito, no fue objetada por la parte demandada, y se ajusta a ley, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	10-02-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO	
No.	002
Fecha de ejecutoria:	15-02-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	





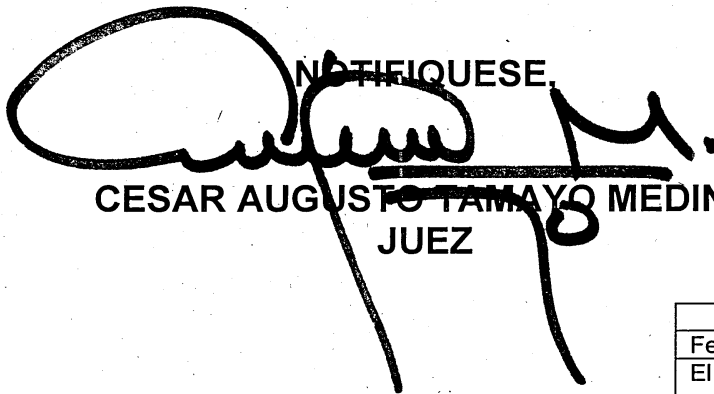
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, febrero nueve (09) de dos mil veintiuno
(2021).-**

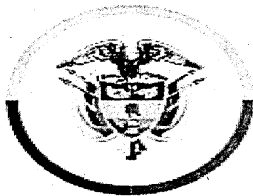
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-.2017-00132-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA
Demandado : RAUL CALDERON GARCIA

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito, no fue objetada por la parte demandada, y se ajusta a ley, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE.

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	10-02-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO	
No.	002
Fecha de ejecutoria:	15-02-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	





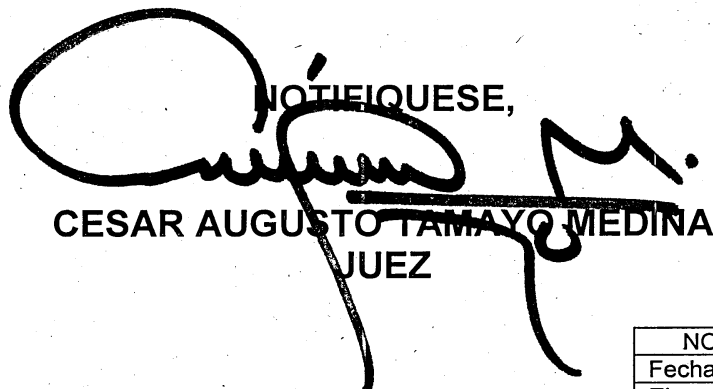
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

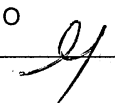
**Puerto Gaitán, febrero nueve (09) de dos mil veintiuno
(2021).-**

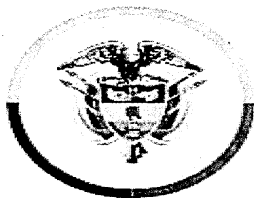
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2017-00234-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA
Demandado : JOSE ENRIQUE INFANTE LOPEZ

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito, no fue objetada por la parte demandada, y se ajusta a ley, el Despacho le imparte su aprobación.


NOTIFIQUESE,
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	30-02-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO	
No.	002
Fecha de ejecutoria:	25-02-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	





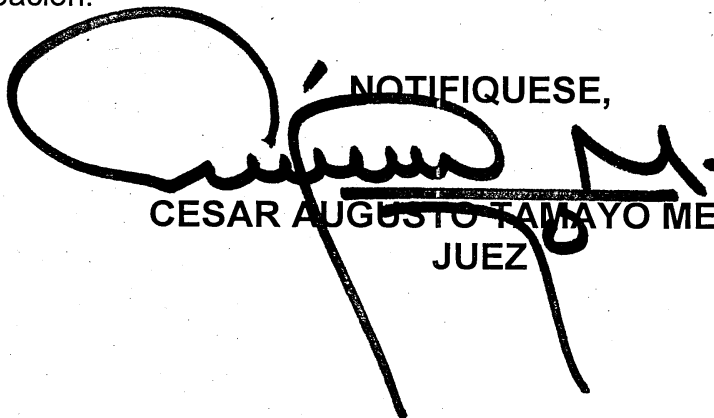
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, febrero nueve (09) de dos mil veintiuno
(2021).-**

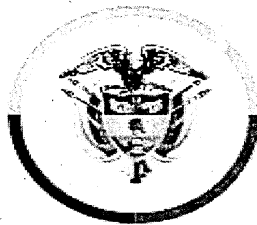
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2016-00134-00
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : MAURICIO ROJAS ORTIZ

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito, no fue objetada por la parte demandada, y se ajusta a ley, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	10-02-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO	
No.	002
Fecha de ejecutoria:	15-02-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, febrero nueve (09) de dos mil veintiuno
(2021).**

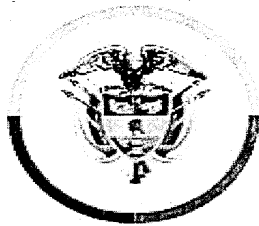
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2018-00300-00
Demandante : VLADIMIR MONTENEGRO AVILA
Demandado : CLAUDIA PATRICIA SUAREZ ACOSTA

De la anterior liquidación del crédito actualizada, presentada por la parte actora, mediante escrito que antecede, se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 10-02-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 002
Fecha de ejecutoria: 15-02-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán, febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

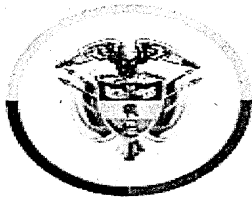
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2018-00300-00
Demandante : VLADIMIR MONTENEGRO AVILA
Demandado : CLAUDIA PATRICIA SUAREZ ACOSTA

De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del art. 444 del Código General del Proceso, se ordena correr traslado a la parte demandada, por el termino de diez (10) días, el anterior dictamen pericial presentado por el señor apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 10-02-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 052
Fecha de ejecutoria: 24-02-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, febrero nueve (09) de dos mil veintiuno
(2021)**

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2020-00133-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : YERMEN DAVINSON SILVA ESPITIA

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se accede a la misma, en consecuencia, se corrige el auto mandamiento de pago del tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020), en el sentido siguiente sentido:

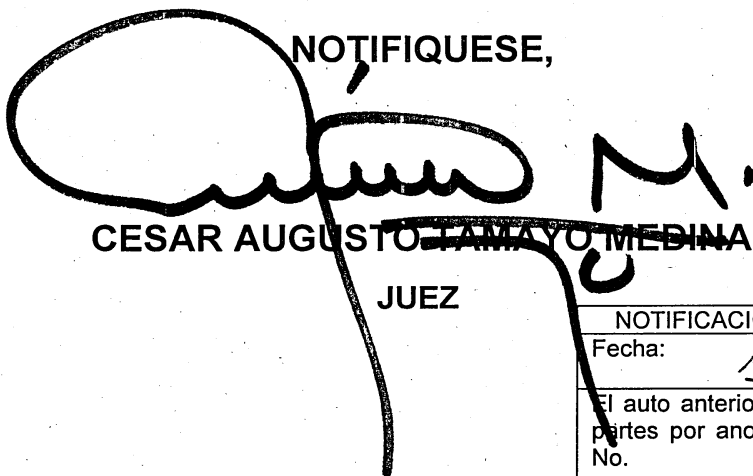
1.- Se corrige los numerales 1° y 2°, en el sentido que la cuota causada corresponde es SEMESTRAL y no mensual, como erróneamente se anotó.

2.- Se corrige el numeral 2.2. en el sentido que los intereses corrientes causados, corresponden desde el **29 de diciembre de 2019 al 28 de junio de 2020**, y no del 29 de junio de 2019 al 29 de junio de 2020, como erróneamente se anotó.

3.- Se corrige que el numeral 2.1. corresponde es realmente al numeral 3.1 de los intereses moratorios de la pretensión 3°, y no como erróneamente se anotó.

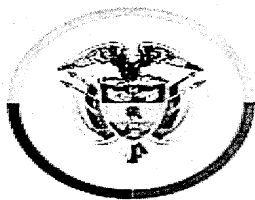
4.- Se corrige que el nombre correcto de la profesional del derecho es **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA**, y no DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como erróneamente se anotó.

Notifíquese este auto en forma personal a la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 10-02-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 002
Fecha de ejecutoria: 15-02-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

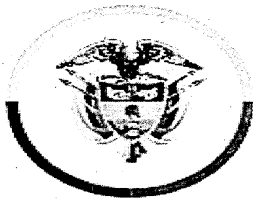
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2020-00032-00
Demandante : CREZCAMOS S.A.
Demandado : ÑUZ ELENA PARRADO QUINTERO

Se le hace saber a la apoderada judicial de la parte actora, que las presentes diligencias, incluyendo el oficio de embargo, se encuentran en la plataforma TYBA, allí puede verificar e imprimir las actuaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 10-02-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO
No. 002
Fecha de ejecutoria: 15-02-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

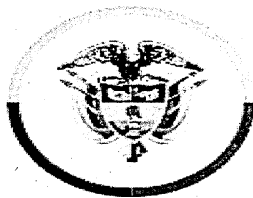
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2020-00170-00
Demandante : ALCRISA SAS
Demandado : OBL ALTO UNUMA SAS

Se le hace saber al señor apoderado judicial de la parte actora, que las presentes diligencias, incluyendo el oficio de embargo, se encuentran en la plataforma TYBA, allí puede verificar e imprimir las actuaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 10-02-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO
No. 002
Fecha de ejecutoria: 15-02-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

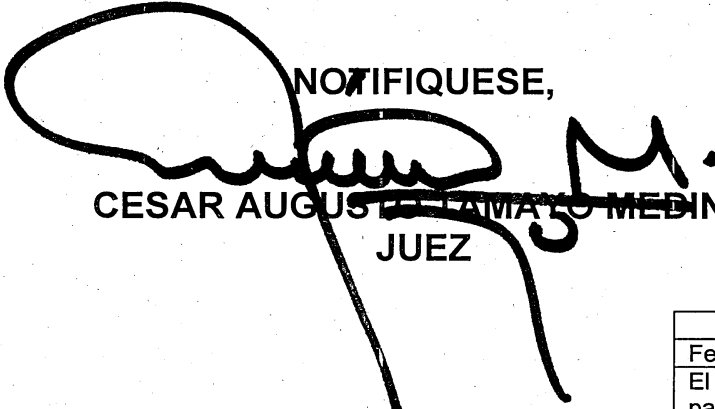
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, febrero nueve (09) de dos mil veintiuno
(2021).-**

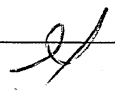
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2017-00157-00
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : FREDY CALDERON ARENAS

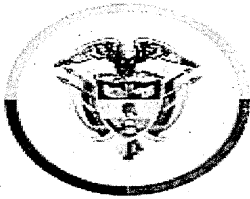
Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito, no fue objetada por la parte demandada, y se ajusta a ley, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO DELAMATO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	10-02-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO	
No.	002
Fecha de ejecutoria:	15-02-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, febrero nueve (09) de dos mil veintiuno
(2021)**

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2020-00167-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : LUIS ENRIQUE PIDRAHITA HIDALGO

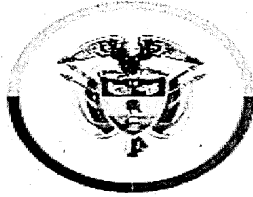
En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se accede a la misma, en consecuencia, se corrige el auto mandamiento de pago del diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020), en el sentido que el nombre correcto del demandado es **LUIS ENRIQUE PIEDRAHITA HIDALGO**, y no **LUIS ENRIQUE PIEDRAHITA HIDALDO**, como erróneamente se anotó.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 10-02-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 002
Fecha de ejecutoria: 15-02-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

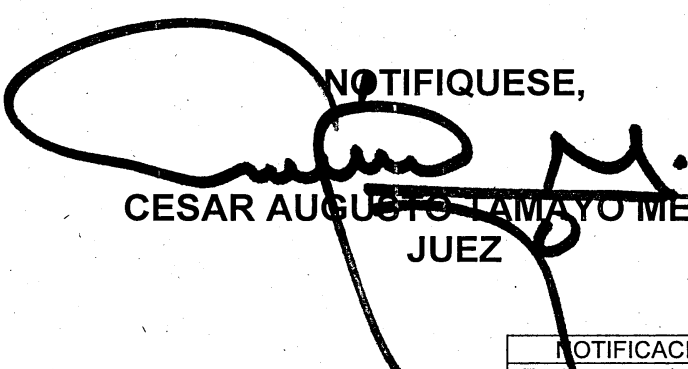
Puerto Gaitán, febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : EJECUTIVO
Radicado : 505684089001-2021-00002-00
Demandante : BENEFICOS BIOAGRO SAS
Demandado : BIONERGY SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL

Del estudio de la presente demanda, el Despacho procede a su inadmisión, en razón a que el poder va dirigido al señor Juez Promiscuo Municipal de Puerto López Meta, y no al Juez Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán, de conformidad con el numeral 1° del art. 82 del C. G. del Proceso.

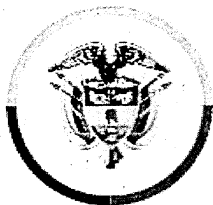
Subsánese en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, conforme al art. 90 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 10-02-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO
No. 002
Fecha de ejecutoria: 19-02-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2020-00124 00
Demandante : CAPELONE CATERING
Demandado : PUERTORIENTE LOGISTICA Y TRANSPORTE SAS

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago de la obligación, de conformidad con el art. 461 del C. G del Proceso.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: Desglósese el documento base de la presente acción y hágasele entrega a los demandados con las constancias del caso.

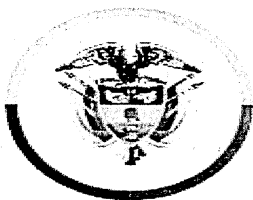
CUARTO: Archívense las diligencias, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	18-02-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 002	
Fecha de ejecutoria:	18-02-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

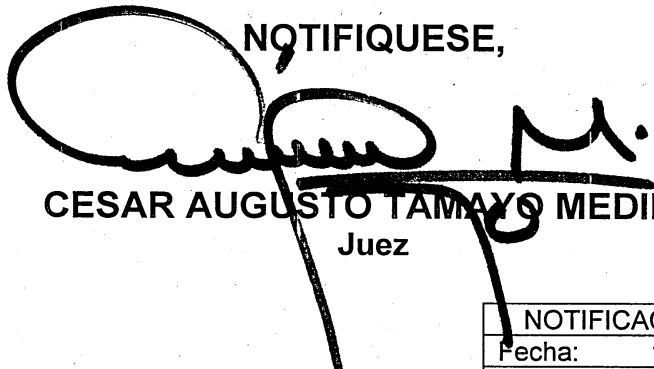
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

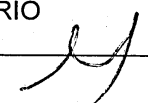
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2019-00134-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : LUZ MARINA TORRES CUELLAR

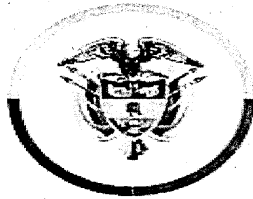
Estese a lo decidido en auto del pasado diez (10) de diciembre del año inmediatamente anterior.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 10-02-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO
No. 002
Fecha de ejecutoria: 15-02-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO





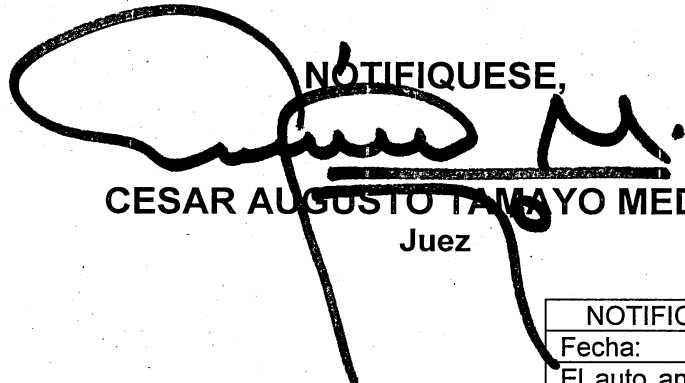
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

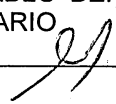
Puerto Gaitán, febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

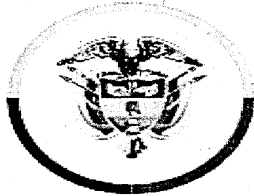
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2019-00290-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : LUCY MILDRED BEJARANO PARRA

Agréguese a sus autos, la anterior publicación de prensa allegada por la apoderada judicial de la parte actora, en consecuencia, se ordena por Secretaria la inclusión de la demandada en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 10-02-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 002
Fecha de ejecutoria: 15-02-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2019-00206-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : DORIS MERY JARRO CASTRO

La entidad bancaria **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, demandó a la señora **DORIS MERY JARRO CASTRO**, que previo los tramites de un proceso ejecutivo Singular de UNICA INSTANCIA, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha septiembre dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019), el Despacho libro orden de pago por la vía ejecutiva singular de UNICA INSTANCIA, en contra de la señora **DORIS MERY JARRO CASTRO**, por las sumas allí indicadas.

La demandada se le notificó del auto mandamiento de pago, imprimiéndosele el trámite como lo pregonan el art. 291 del Código General del Proceso, y al no comparecer se le notificó del auto mandamiento de pago mediante aviso en la forma indicada en el art. 292 del Código General del Proceso, sin que hubiese propuesto excepciones que a su juicio pretendiera hacer valer, en contra de las pretensiones de la demandante.

CONSIDERACIONES:

Se observa en el expediente pagaré, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la señora **DORIS MERY JARRO CASTRO** como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

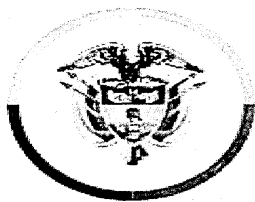
TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fíjese la suma de \$ 1'300.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	10-02-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 002	
Fecha de ejecutoria:	15-02-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2016-00285-00
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : COMERCIALIZADORA FERRETERA EL IMPERIO DE LA CONSTRUCCION
SAS Y OTROS

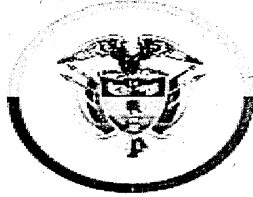
Deniéguese lo solicitado por la doctora MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, en su calidad de Jefe Jurídico de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en razón a que revisada la presente actuación, no se encontró que la misma sea la ejecutante dentro del presente asunto.

De otra parte, y conforme a lo solicitado por el doctor PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, en su calidad de apoderado de la entidad demandante, mediante escrito que antecede, por ser 'procedente se accede a la misma, en consecuencia, se ordena por secretaria, hacer una relación de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO LAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	30-02-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 002	
Fecha de ejecutoria:	15-02-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, febrero nueve (09) de dos mil veintiuno
(2021).-**

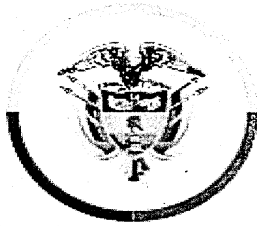
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2019-00300-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : DIEGO FERNANDO VEGA RINCON

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, por ser procedente se accede a la misma, en consecuencia, se ordena por secretaria, hacer una relación de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO RAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	10-02-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 002	
Fecha de ejecutoria:	15-02-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

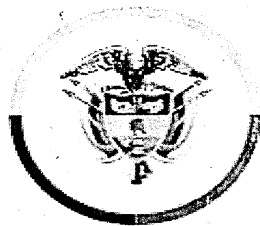
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2018-00074-00
Demandante : FINANZAUTO S.A.
Demandado : DIANA PATRICIA GRANADA OSSA Y OTRO

De la anterior liquidación del crédito actualizada, presentada por la parte actora, mediante escrito que antecede, se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	30-02-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 002	
Fecha de ejecutoria:	15-02-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

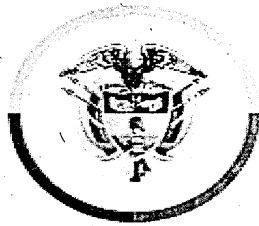
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2019-00092-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : CARLOS ALBERTO CIPRIAN HERNANDEZ

De la anterior liquidación del crédito actualizada, presentada por la parte actora, mediante escrito que antecede, se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	30-02-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 002	
Fecha de ejecutoria:	30-02-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

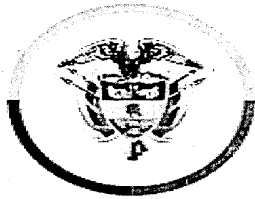
Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Radicado : 505684089001-2019-00043-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : OSCAR GARCIA VILLALOBOS

De la anterior liquidación del crédito actualizada, presentada por la parte actora, mediante escrito que antecede, se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TANAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 30-02-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 002
Fecha de ejecutoria: 30-02-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2020-00221 00
Demandante : ECOPETROL S.A.
Demandado : COMPAÑÍA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL LA PORTUGUESA S.A

Por reunir los requisitos de ley exigidos para este tipo de asuntos, y teniendo en cuenta que la parte demandante ha consignado un veinte por ciento (20%) adicional al Depósito Judicial allegado con la demanda, conforme lo preceptúa el numeral 6° del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009, el despacho, Resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Especial de **AVALUO DE PERJUICIOS POR IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS**, instaurada por **ECOPETROL S.A.** contra la sociedad **COMPAÑÍA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL LA PORTUGUESA S.A.**, en su calidad de ocupante del predio baldío denominado "LA PORTUGUEZA", ubicado en la Vereda Serranía de Planas, jurisdicción de Puerto Gaitán Meta, a la que se le imprimirá el tramite especial indicado en el art. 3° de la Ley 1274 de 2009.

SEGUNDO: Correr traslado de ella y sus anexos a la demandada, por el término de tres (3) días.

TERCERO: Designar como perito a Avaluo y Peritajes Cepeda Rodas J.A. cuyos gastos deberán ser a cargo del solicitante, y los cuales se tasan en la suma de \$3.000.000.00. Comuníquesele y désele posesión legal del cargo, quien deberá rendir el dictamen pericial del valor de la indemnización dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a partir de la posesión, de conformidad con el numeral 5° del art. 5° de la Ley citada.

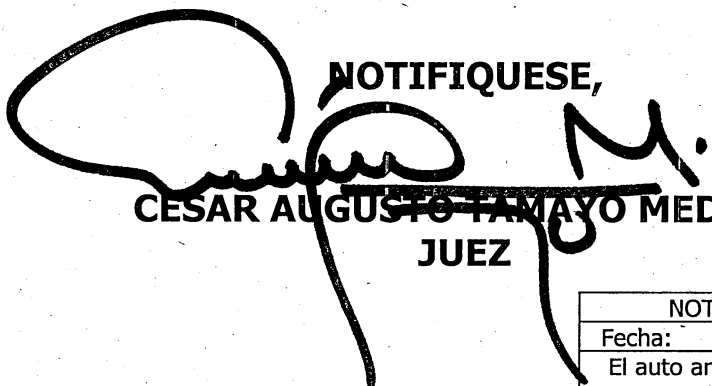
CUARTO: AUTORIZAR a ECOPETROL S.A., la ocupación y el ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburos sobre el predio baldío denominado "LA PORTUGUEZA", ubicado en la Vereda Serranía de Planas, jurisdicción de Puerto Gaitán Meta, cuyo ocupante es la **COMPAÑÍA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL LA PORTUGUESA S.A.,** con número de cedula catastral 505680002000000010192000000000.

El área sobre la cual se autoriza la ocupación y el ejercicio provisional de la Servidumbre Legal de Hidrocarburos es de una franja de terreno de 662.884, área delimitada por las coordenadas descritas en el plano, al igual que en las pretensiones de la demanda allegadas.

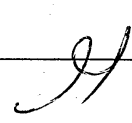
QUINTO: OFÍCIESE, igualmente, al Comandante de Policía de este Municipio, para que eventualmente haga cumplir lo ordenado en esta providencia

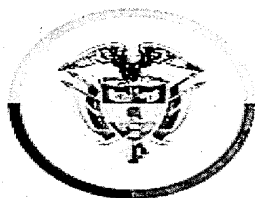
SEXTO: Por Secretaria librar los oficios necesarios.

Reconócese y Téngase al Doctor **JUAN MANUEL BORRERO SANCHEZ,** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 10-02-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación pr ESTADO No. 002
Fecha de ejecutoria: 18-02-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2020-00223-00
Demandante : ECOPETROL S.A.
Demandado : COMPAÑÍA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL LA PORTUGUESA S.A. Y OTRO

Por reunir los requisitos de ley exigidos para este tipo de asuntos, y teniendo en cuenta que la parte demandante ha consignado un veinte por ciento (20%) adicional al Depósito Judicial allegado con la demanda, conforme lo preceptúa el numeral 6° del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009, el despacho, Resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Especial de **AVALUO DE PERJUICIOS POR IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS**, instaurada por **ECOPETROL S.A.** contra la sociedad **COMPAÑÍA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL LA PORTUGUESA S.A.**, en su calidad de ocupante del predio baldío denominado "CENTRO POBLADO RUBIALES", y la sociedad **MORENO VARGAS S.A.A.**, en calidad de ocupantes del predio baldío denominado "CAMPAMENTO MAURITIA-PARTE DEL PREDIO CENTRO POBLADO RUBIALES", jurisdicción de Puerto Gaitán Meta, a la que se le imprimirá el tramite especial indicado en el art. 3° de la Ley 1274 de 2009.

SEGUNDO: Correr traslado de ella y sus anexos a la demandada, por el término de tres (3) días.

TERCERO: Designar como perito a Avaluo y Perjuicios Ceylan Rivas Jm cuyos gastos deberán ser a cargo del solicitante, y los cuales se tasan en la suma de \$3.000.000.00. Comuníquesele y désele posesión legal del cargo, quien deberá rendir el dictamen pericial del valor de la indemnización dentro del

término de quince (15) días hábiles siguientes a partir de la posesión, de conformidad con el numeral 5º del art. 5º de la Ley citada.

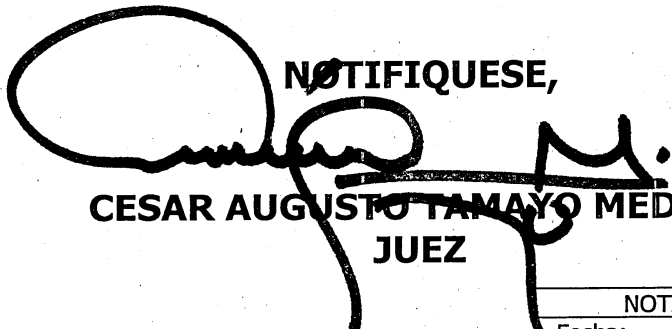
CUARTO: AUTORIZAR a **ECOPETROL S.A.**, la ocupación y el ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburos sobre los predios denominados "CENTRO POBLADO RUBIALES", y "CAMPAMENTO MAURITIA-PARTE DEL PREDIO CENTRO POBLADO RUBIALES", jurisdicción del Municipio de Puerto Gaitan Meta, con número de cedula catastral 50568000200000001053000000000.

El área sobre la cual se autoriza la ocupación y el ejercicio provisional de la Servidumbre Legal de Hidrocarburos es de una franja de terreno de 74.841 metros cuadrados referente al predio "CENTRO POBLADO RUBIALES", y 3.505 metros cuadrados del predio CAMPAMENTO MAURITIA-PARTE DEL PREDIO CENTRO POBLADO RUBIALES", áreas delimitadas por las coordenadas descritas en los planos, al igual que en las pretensiones de la demanda allegadas.

QUINTO: OFÍCIESE, igualmente, al Comandante de Policía de este Municipio, para que eventualmente haga cumplir lo ordenado en esta providencia

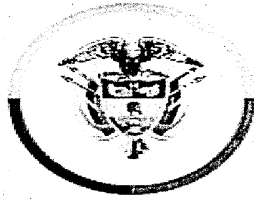
SEXTO: Por Secretaria librar los oficios necesarios.

Reconócese y Téngase al Doctor **JUAN MANUEL BORRERO SANCHEZ**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.


NOTIFIQUESE,
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 15-02-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación pr ESTADO No. 002
Fecha de ejecutoria: 15-02-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2020-00210-00
Demandante : ECOPETROL SA
Demandado : JOSE HUMBERTO ECHEVERRY

Por reunir los requisitos de ley exigidos para este tipo de asuntos, y teniendo en cuenta que la parte demandante ha consignado un veinte por ciento (20%) adicional al Depósito Judicial allegado con la demanda, conforme lo preceptúa el numeral 6° del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009, el despacho, Resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Especial de **AVALUO DE PERJUICIOS POR IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS**, instaurada por la sociedad **ECOPETROL S.A.** contra **JOSE HUMBERTO ECHEVERRY**, en su calidad de propietario del predio denominado "SAN JOSE", a la que se le imprimirá el trámite especial indicado en el art. 3° de la Ley 1274 de 2009.

SEGUNDO: Correr traslado de ella y sus anexos al demandado, por el término de tres (3) días.

TERCERO: Designar como perito a Cepale Nacer Avelar y Periboyos SA cuyos gastos de pericia, deberán ser a cargo del solicitante, y los cuales se tasan en la suma de \$3.000.000.00. Comuníquesele y désele posesión legal del cargo, quien deberá rendir el dictamen pericial del valor de la indemnización dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a partir de la posesión, de conformidad con el numeral 5° del art. 5° de la Ley citada.

CUARTO: AUTORIZAR a **ECOPETROL S.A.**, la ocupación y el ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburos sobre el predio denominado "SAN JOSE"

ubicado en la Vereda Tillava, jurisdicción de este Municipio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 234-21070 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, de propiedad del señor **JOSE HUMBERTO ECHEVERRY**.

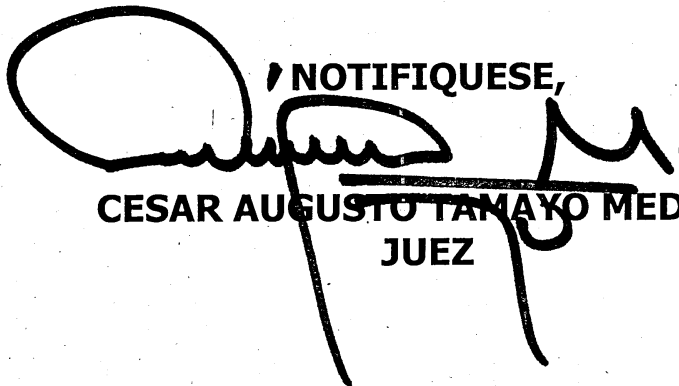
El área sobre la cual se autoriza la ocupación y el ejercicio provisional de la Servidumbre Legal de Hidrocarburos es de una franja de terreno de 314.635 metros cuadrados, delimitada por las coordenadas descritas en el plano, al igual en las pretensiones de la demanda.

QUINTO: INSCRÍBASE esta decisión en Folio de Matrícula Inmobiliaria número 234-21070 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta. Ofíciase.

SEXTO: OFÍCIESE, igualmente, al Comandante de Policía de este Municipio, para que eventualmente haga cumplir lo ordenado en esta providencia

SEPTIMO: Reconócese y Téngase al Doctor **JUAN MANUEL BORRERO SANCHEZ**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: Por Secretaria librar los oficios necesarios.


NOTIFIQUESE,
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	10-02-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 002	
Fecha de ejecutoria:	15-02-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

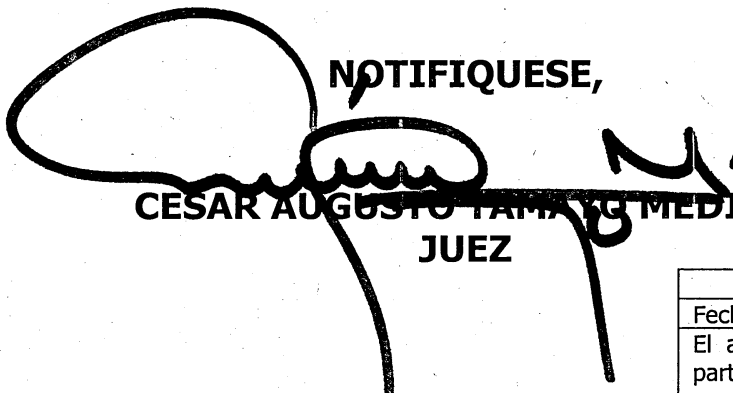
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, febrero nueve (09) de dos mil veintiuno
(2021).-**

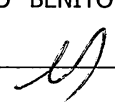
**Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2020-00225-00
Demandante : ECOPETROL SA
Demandado : ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA FIDEICOMISO PARQUEO
MAJOR INTERNACIONAL OIL Y OTRO**

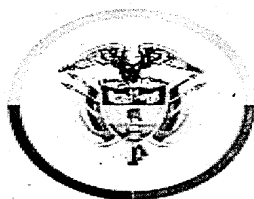
Del estudio de la presente demanda, el Despacho procede a su inadmisión, teniendo en cuenta que la sociedad que se pretende demandar, no aparece como propietaria, poseedora, ni tiene la tenencia del predio objeto de la demanda, conforme al certificado de tradición y libertad del inmueble allegado con la demanda.

Subsánese en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	30-01-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No 002	
Fecha de ejecutoria:	17-02-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2020-00212-00
Demandante : ECOPETROL SA
Demandado : ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA FIDEICOMISO PARQUEO MAJOR INTERNACIONAL OIL

Por reunir los requisitos de ley exigidos para este tipo de asuntos, y teniendo en cuenta que la parte demandante ha consignado un veinte por ciento (20%) adicional al Depósito Judicial allegado con la demanda, conforme lo preceptúa el numeral 6° del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009, el despacho, Resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Especial de **AVALUO DE PERJUICIOS POR IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS**, instaurada por la sociedad **ECOPETROL S.A.** contra **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA FIDEICOMISO PARQUEO MAJOR INTERNACIONAL OIL S.A.**, en su calidad de propietaria del predio denominado "LOTE LA BATERIA 4 LOTE 2", a la que se le imprimirá el trámite especial indicado en el art. 3° de la Ley 1274 de 2009.

SEGUNDO: Correr traslado de ella y sus anexos al demandado, por el término de tres (3) días.

TERCERO: Designar como perito a Avaluo y Peritos Cereza Naranjo S.A., cuyos gastos de pericia, deberán ser a cargo del solicitante, y los cuales se tasan en la suma de \$3.000.000.00. Comuníquesele y désele posesión legal del cargo, quien deberá rendir el dictamen pericial del valor de la indemnización dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a partir de la posesión, de conformidad con el numeral 5° del art. 5° de la Ley citada.

CUARTO: AUTORIZAR a ECOPETROL S.A., la ocupación y el ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburos sobre el predio denominado "LOTE LA BATERIA 4 LOTE 2" ubicado en la Vereda Puerto Triunfo, jurisdicción de este Municipio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 234-27384 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, de propiedad de la **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA FIDEICOMISO PARQUEO MAJOR INTERNACIONAL OIL S.A.**

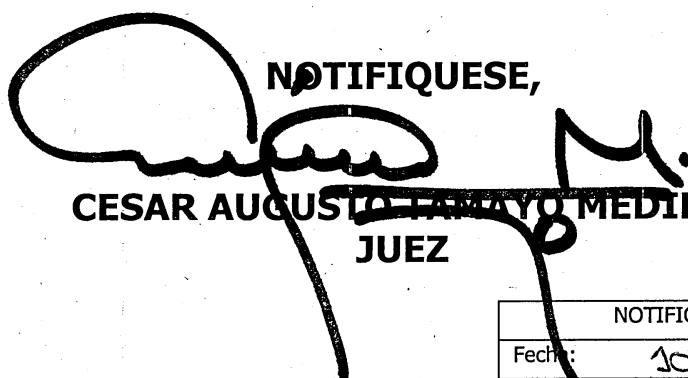
El área sobre la cual se autoriza la ocupación y el ejercicio provisional de la Servidumbre Legal de Hidrocarburos es de una franja de terreno de 5.125 metros cuadrados, delimitada por las coordenadas descritas en el plano, al igual en las pretensiones de la demanda.

QUINTO: INSCRÍBASE esta decisión en Folio de Matrícula Inmobiliaria número 234-27384 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta. Ofíciase.

SEXTO: OFÍCIESE, igualmente, al Comandante de Policía de este Municipio, para que eventualmente haga cumplir lo ordenado en esta providencia

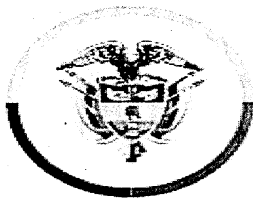
SEPTIMO: Reconócese y Téngase al Doctor **JUAN MANUEL BORRERO SANCHEZ,** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: Por Secretaria librar los oficios necesarios.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO PARAY MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	10-02-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 002	
Fecha de ejecutoria:	15-02-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, febrero nueve (09) de dos mil veintiuno
(2021).-**

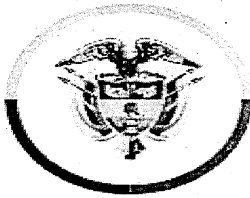
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2018-00021-00
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : NESTOR MILCIADE VILLAMIL BONILLA

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito, no fue objetada por la parte demandada, y se ajusta a ley, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	10-02-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO	
No.	002
Fecha de ejecutoria:	13-02-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

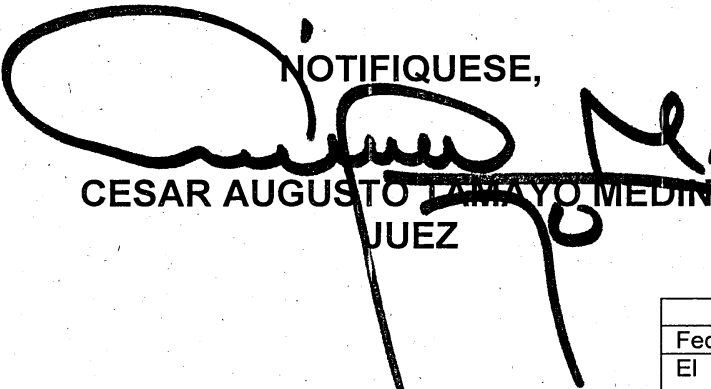
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, febrero nueve (09) de dos mil veintiuno
(2021).-**

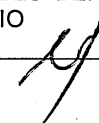
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2019-00310-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : ADAGLY MONTILLA CERON

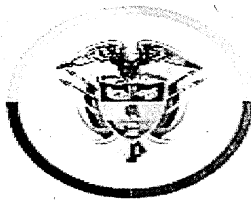
Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito, no fue objetada por la parte demandada, y se ajusta a ley, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	10-02-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO	
No.	002
Fecha de ejecutoria:	18-02-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	





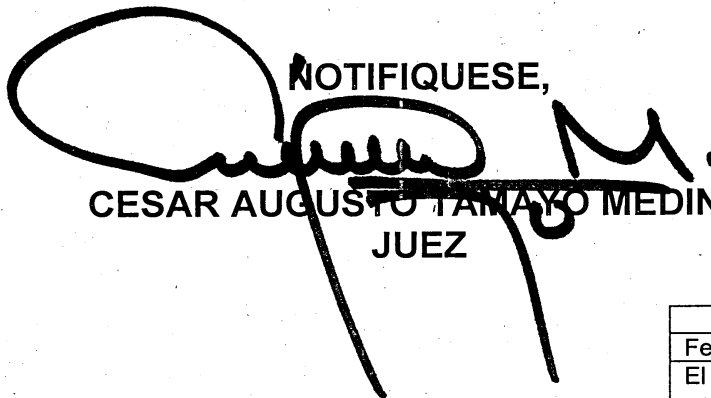
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

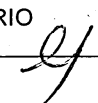
**Puerto Gaitán, febrero nueve (09) de dos mil veintiuno
(2021).-**

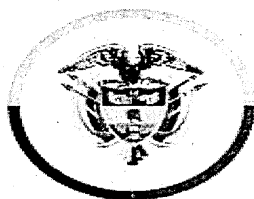
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2019-00133-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : HORACIO DE JESUS PINEDA SALAS

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito, no fue objetada por la parte demandada, y se ajusta a ley, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	10-02-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO	
No.	002
Fecha de ejecutoria:	15-02-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL**

Puerto Gaitán, febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2020-00226-00
Demandante : ECOPETROL SA
Demandado : HERNANDO JIMENEZ SAALZAR Y OTROS

Por reunir los requisitos de ley exigidos para este tipo de asuntos, y teniendo en cuenta que la parte demandante ha consignado un veinte por ciento (20%) adicional al Depósito Judicial allegado con la demanda, conforme lo preceptúa el numeral 6° del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009, el despacho, Resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Especial de **AVALUO DE PERJUICIOS POR IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS**, instaurada por la sociedad **ECOPETROL S.A.** contra **HERNANDO JIMENEZ SALAZAR**, en su calidad de propietario del predio denominado "LOS LAURELES", **FREDY HUMBERTO MARIN MARULANDA**, en su calidad de propietario del predio denominado "SANTA LUCIA", y los señores **BENINO COLON ECHEVERRY, ADOLFO COLON SANCHEZ y JAIME COLON ECHEVERRY**, en su condición de poseedores del predio denominado "LOS LAURELES", o "SANTA LUCIA", a la que se le imprimirá el trámite especial indicado en el art. 3° de la Ley 1274 de 2009.

SEGUNDO: Correr traslado de ella y sus anexos al demandado, por el término de tres (3) días.

TERCERO: Designar como perito a Avaluo y Peritoa Cepeda Nolas JATJ, cuyos gastos de pericia, deberán ser a cargo del solicitante, y los cuales se tasan en la suma de \$3.000.000.00. Comuníquesele y désele posesión legal del cargo, quien deberá rendir el dictamen pericial del valor de la indemnización dentro del

término de quince (15) días hábiles siguientes a partir de la posesión, de conformidad con el numeral 5° del art. 5° de la Ley citada.

CUARTO: AUTORIZAR a ECOPETROL S.A., la ocupación y el ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburos sobre el predio denominado "LOS LAURELES", ubicado en la Vereda Serranía de Planas, jurisdicción de este Municipio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 234-11057 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, de propiedad del señor **HERNANDO JIMENEZ SALAZAR.**

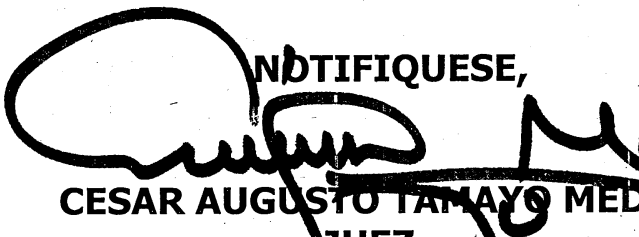
El área sobre la cual se autoriza la ocupación y el ejercicio provisional de la Servidumbre Legal de Hidrocarburos es de una franja de terreno de 32.499 metros cuadrados, delimitada por las coordenadas descritas en el plano, al igual en las pretensiones de la demanda.

QUINTO: INSCRÍBASE esta decisión en Folio de Matrícula Inmobiliaria número 234-11057 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta. Oficiese.

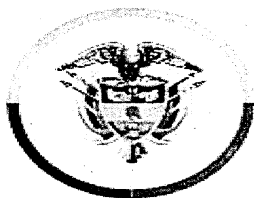
SEXTO: OFÍCIESE, igualmente, al Comandante de Policía de este Municipio, para que eventualmente haga cumplir lo ordenado en esta providencia

SEPTIMO: Reconócese y Téngase al Doctor **JUAN MANUEL BORRERO SANCHEZ,** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: Por Secretaria librar los oficios necesarios.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	10-02-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 002	
Fecha de ejecutoria:	15-02-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2020-00224-00
Demandante : ECOPETROL SA
Demandado : AGROLINARES SAS Y OTRO

Por reunir los requisitos de ley exigidos para este tipo de asuntos, y teniendo en cuenta que la parte demandante ha consignado un veinte por ciento (20%) adicional al Depósito Judicial allegado con la demanda, conforme lo preceptúa el numeral 6° del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009, el despacho, Resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Especial de **AVALUO DE PERJUICIOS POR IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS**, instaurada por la sociedad **ECOPETROL S.A.** contra la sociedad **AGROLINARES S.A.S**, en su calidad de propietaria del predio denominado "LA CALIMEÑA", y la sociedad **MORENO VARGAS S.A.** en su calidad de poseedora del mismo predio, a la que se le imprimirá el trámite especial indicado en el art. 3° de la Ley 1274 de 2009.

SEGUNDO: Correr traslado de ella y sus anexos al demandado, por el término de tres (3) días.

TERCERO: Designar como perito a Avelos y Parityo (del caso JA) cuyos gastos de pericia, deberán ser a cargo del solicitante, y los cuales se tasan en la suma de \$3.000.000.00. Comuníquesele y désele posesión legal del cargo, quien deberá rendir el dictamen pericial del valor de la indemnización dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a partir de la posesión, de conformidad con el numeral 5° del art. 5° de la Ley citada.

CUARTO: AUTORIZAR a ECOPETROL S.A., la ocupación y el ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburos sobre el predio denominado "LA CALIMEÑA", ubicado en la Vereda Rubiales, jurisdicción de este Municipio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 234-20534 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, de propiedad de la sociedad **AGROLINARES SAS.**

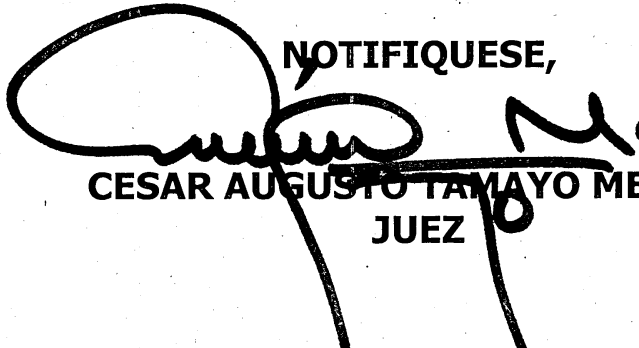
El área sobre la cual se autoriza la ocupación y el ejercicio provisional de la Servidumbre Legal de Hidrocarburos es de una franja de terreno de 32.499 metros cuadrados, delimitada por las coordenadas descritas en el plano, al igual en las pretensiones de la demanda.

QUINTO: INSCRÍBASE esta decisión en Folio de Matrícula Inmobiliaria número 234-20534 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta. Ofíciase.

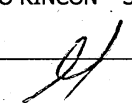
SEXTO: OFÍCIESE, igualmente, al Comandante de Policía de este Municipio, para que eventualmente haga cumplir lo ordenado en esta providencia

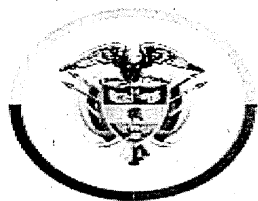
SEPTIMO: Reconócese y Téngase al Doctor **JUAN MANUEL BORRERO SANCHEZ,** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: Por Secretaria librar los oficios necesarios.


NOTIFIQUESE,
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	10-02-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 002	
Fecha de ejecutoria:	15-02-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2020-00227-00
Demandante : ECOPETROL SA
Demandado : ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DE FIDEICOMISO AGROPECUARIA TEQUENDAMA Y OTRO

Por reunir los requisitos de ley exigidos para este tipo de asuntos, y teniendo en cuenta que la parte demandante ha consignado un veinte por ciento (20%) adicional al Depósito Judicial allegado con la demanda, conforme lo preceptúa el numeral 6° del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009, el despacho, Resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Especial de **AVALUO DE PERJUICIOS POR IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS**, instaurada por la sociedad **ECOPETROL S.A.** contra la sociedad **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DE FIDEICOMISO AGROPECUARIA TEQUENDAMA**, en su calidad de propietaria del predio denominado "OJO DE AGUA", y la sociedad **PROMOTORA AGRICOLA DE LOS LLANOS SUCURSAL COLOMBIA "PROAGROLLANOS"** en su calidad de tenedora del mismo predio, a la que se le imprimirá el trámite especial indicado en el art. 3° de la Ley 1274 de 2009.

SEGUNDO: Correr traslado de ella y sus anexos al demandado, por el término de tres (3) días.

TERCERO: Designar como perito a Avaluo y Peritaje (Cedula No. 2121) cuyos gastos de pericia, deberán ser a cargo del solicitante, y los cuales se tasan en la suma de \$3.000.000.00. Comuníquesele y désele posesión legal del cargo, quien deberá rendir el dictamen pericial del valor de la indemnización dentro del

término de quince (15) días hábiles siguientes a partir de la posesión, de conformidad con el numeral 5° del art. 5° de la Ley citada.

CUARTO: AUTORIZAR a ECOPETROL S.A., la ocupación y el ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburos sobre el predio denominado "OJO DE GUA", ubicado en la Vereda Tillava, jurisdicción de este Municipio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 234-14085 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, de propiedad de la sociedad **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DE FIDEICOMISO AGROPECUARIA TEQUENDAMA.**

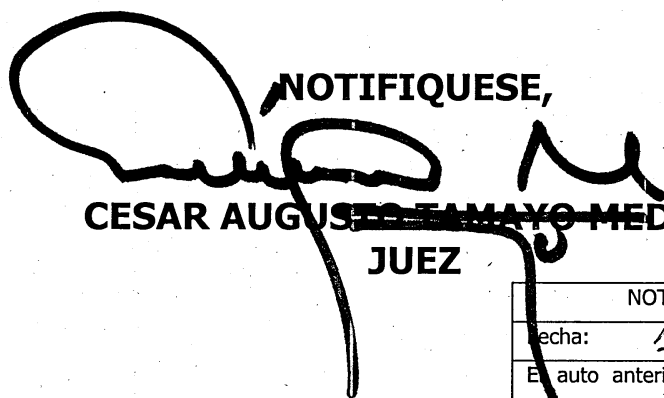
El área sobre la cual se autoriza la ocupación y el ejercicio provisional de la Servidumbre Legal de Hidrocarburos es de una franja de terreno de 25.110 metros cuadrados, delimitada por las coordenadas descritas en el plano, al igual en las pretensiones de la demanda.

QUINTO: INSCRÍBASE esta decisión en Folio de Matrícula Inmobiliaria número 234-14085 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta. Ofíciase.

SEXTO: OFÍCIESE, igualmente, al Comandante de Policía de este Municipio, para que eventualmente haga cumplir lo ordenado en esta providencia

SEPTIMO: Reconócese y Téngase al Doctor **JUAN MANUEL BORRERO SANCHEZ,** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: Por Secretaria librar los oficios necesarios.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO-MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	10-2021-02
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 002	
Fecha de ejecutoria:	15-2021-02
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : **Servidumbre Petrolera**
Radicado : **505684089001-2020-00208-00**
Demandante : **ECOPETROL SA**
Demandado : **WILLIAM FERNEY QUITIAN JIMENEZ**

Por reunir los requisitos de ley exigidos para este tipo de asuntos, y teniendo en cuenta que la parte demandante ha consignado un veinte por ciento (20%) adicional al Depósito Judicial allegado con la demanda, conforme lo preceptúa el numeral 6° del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009, el despacho, Resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Especial de **AVALUO DE PERJUICIOS POR IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS**, instaurada por la sociedad **ECOPETROL S.A.** contra **WILLIAM FERNEY QUITIAN JIMENEZ**, en su calidad de propietario del predio denominado "SAN FERNANDO", a la que se le imprimirá el trámite especial indicado en el art. 3° de la Ley 1274 de 2009.

SEGUNDO: Correr traslado de ella y sus anexos al demandado, por el término de tres (3) días.

TERCERO: Designar como perito a Avaluo y Perito (Cedula No. 1A) cuyos gastos de pericia, deberán ser a cargo del solicitante, y los cuales se tasan en la suma de \$3.000.000.00. Comuníquesele y désele posesión legal del cargo, quien deberá rendir el dictamen pericial del valor de la indemnización dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a partir de la posesión, de conformidad con el numeral 5° del art. 5° de la Ley citada.

CUARTO: AUTORIZAR a **ECOPETROL S.A.**, la ocupación y el ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburos sobre el predio denominado "EL OASIS"

ubicado en la Vereda Puerto Triunfo, jurisdicción de este Municipio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 234-21072 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, de propiedad del señor **WILLIAM FERNEY QUITIAN JIMENEZ**.

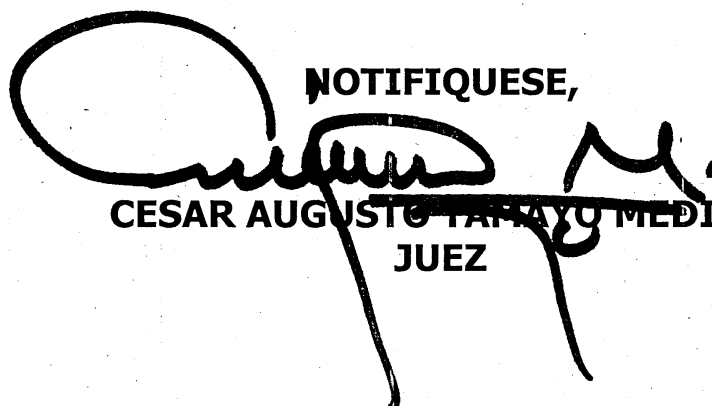
El área sobre la cual se autoriza la ocupación y el ejercicio provisional de la Servidumbre Legal de Hidrocarburos es de una franja de terreno de 147.192 metros cuadrados, delimitada por las coordenadas descritas en el plano, al igual en la pretensiones de la demanda.

QUINTO: INSCRÍBASE esta decisión en Folio de Matrícula Inmobiliaria número 234-21072 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta. Ofíciase.

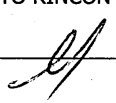
SEXTO: OFÍCIESE, igualmente, al Comandante de Policía de este Municipio, para que eventualmente haga cumplir lo ordenado en esta providencia

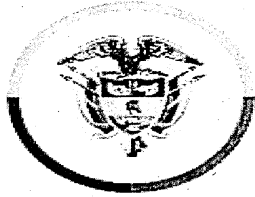
SEPTIMO: Reconócese y Téngase al Doctor **JUAN MANUEL BORRERO SANCHEZ**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: Por Secretaria librar los oficios necesarios.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAPAAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 10-02-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 002
Fecha de ejecutoria: 15-02-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2020-00207-00
Demandante : ECOPETROL SA
Demandado : LUIS SAMUEL QUITIAN IBAÑEZ

Por reunir los requisitos de ley exigidos para este tipo de asuntos, y teniendo en cuenta que la parte demandante ha consignado un veinte por ciento (20%) adicional al Depósito Judicial allegado con la demanda, conforme lo preceptúa el numeral 6° del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009, el despacho, Resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Especial de **AVALUO DE PERJUICIOS POR IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS**, instaurada por la sociedad **ECOPETROL S.A.** contra **LUIS SAMUEL QUITIAN IBAÑEZ**, en su calidad de propietario del predio denominado "EL OASIS", a la que se le imprimirá el trámite especial indicado en el art. 3° de la Ley 1274 de 2009.

SEGUNDO: Correr traslado de ella y sus anexos al demandado, por el término de tres (3) días.

TERCERO: Designar como perito a Avaluo y peritos (Cecilia Nolas JA.) cuyos gastos de pericia, deberán ser a cargo del solicitante, y los cuales se tasan en la suma de \$3.000.000.00. Comuníquesele y désele posesión legal del cargo, quien deberá rendir el dictamen pericial del valor de la indemnización dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a partir de la posesión, de conformidad con el numeral 5° del art. 5° de la Ley citada.

CUARTO: AUTORIZAR a **ECOPETROL S.A.**, la ocupación y el ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburos sobre el predio denominado "EL OASIS" ubicado en la Vereda Puerto Triunfo, jurisdicción de este Municipio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 234-21071 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, de propiedad del señor **LUIS SAMUEL QUITIAN IBAÑEZ**.

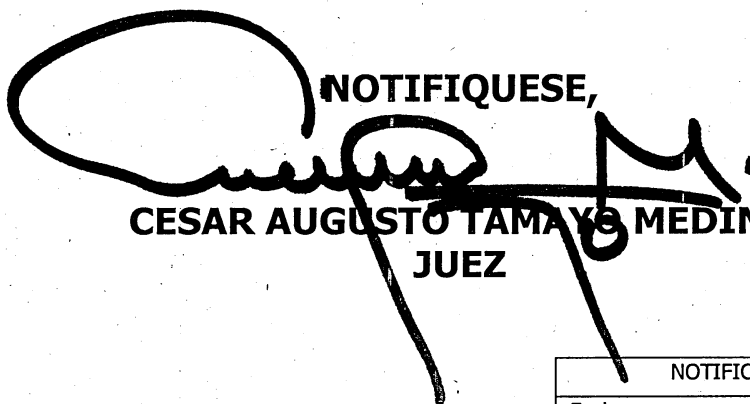
El área sobre la cual se autoriza la ocupación y el ejercicio provisional de la Servidumbre Legal de Hidrocarburos es de una franja de terreno de 78.600 metros cuadrados, delimitada por las coordenadas descritas en el plano, al igual en la pretensiones de la demanda.

QUINTO: INSCRÍBASE esta decisión en Folio de Matrícula Inmobiliaria número 234-21071 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta. Ofíciase.

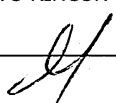
SEXTO: OFÍCIESE, igualmente, al Comandante de Policía de este Municipio, para que eventualmente haga cumplir lo ordenado en esta providencia.

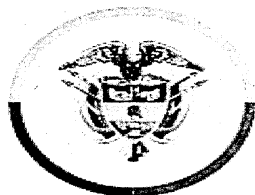
SEPTIMO: Reconócese y Téngase al Doctor **JUAN MANUEL BORRERO SANCHEZ**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: Por Secretaria librar los oficios necesarios.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 10-02-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 002
Fecha de ejecutoria: 15-02-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2020-00209-00
Demandante : ECOPETROL SA
Demandado : SANTIAGO ZAPATA MARTINEZ

Por reunir los requisitos de ley exigidos para este tipo de asuntos, y teniendo en cuenta que la parte demandante ha consignado un veinte por ciento (20%) adicional al Depósito Judicial allegado con la demanda, conforme lo preceptúa el numeral 6° del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009, el despacho, Resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Especial de **AVALUO DE PERJUICIOS POR IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS**, instaurada por la sociedad **ECOPETROL S.A.** contra **SANTIAGO ZAPATA MARTINEZ**, en su calidad de propietario del predio denominado "EL MORICHAL", a la que se le imprimirá el trámite especial indicado en el art. 3° de la Ley 1274 de 2009.

SEGUNDO: Correr traslado de ella y sus anexos al demandado, por el término de tres (3) días.

TERCERO: Designar como perito a Avalos y Narbey (Cecilia Rueda - J.A.) cuyos gastos de pericia, deberán ser a cargo del solicitante, y los cuales se tasan en la suma de \$3.000.000.00. Comuníquesele y désele posesión legal del cargo, quien deberá rendir el dictamen pericial del valor de la indemnización dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a partir de la posesión, de conformidad con el numeral 5° del art. 5° de la Ley citada.

CUARTO: AUTORIZAR a **ECOPETROL S.A.**, la ocupación y el ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburos sobre el predio denominado "EL MORICHAL"

ubicado en la Vereda Tillava, jurisdicción de este Municipio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 234-18104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, de propiedad del señor **SANTIAGO ZAPATA MARTINEZ**.

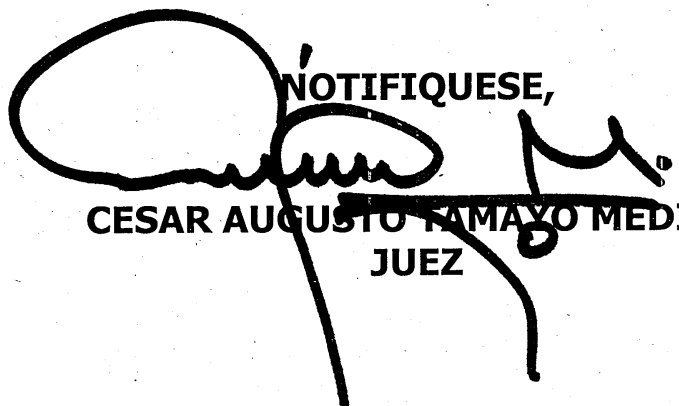
El área sobre la cual se autoriza la ocupación y el ejercicio provisional de la Servidumbre Legal de Hidrocarburos es de una franja de terreno de 143.806 metros cuadrados, delimitada por las coordenadas descritas en el plano, al igual en la pretensiones de la demanda.

QUINTO: INSCRÍBASE esta decisión en Folio de Matrícula Inmobiliaria número 234-18104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta. Ofíciase.

SEXTO: OFÍCIESE, igualmente, al Comandante de Policía de este Municipio, para que eventualmente haga cumplir lo ordenado en esta providencia

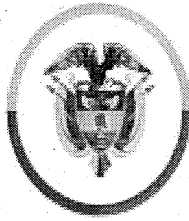
SEPTIMO: Reconócese y Téngase al Doctor **JUAN MANUEL BORRERO SANCHEZ**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: Por Secretaria librar los oficios necesarios.


NOTIFIQUESE,
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	10-02-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 002	
Fecha de ejecutoria:	15-02-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Declarativo "RESOLUCION DE CONTRATO"
Radicado : 505684089001- 2020-00085-00
Demandante : JULIO CESAR MONTENEGRO SANCHEZ
Demandado : ADELA CARVAJAL CUBILLOS

Prestada la caución ordenada mediante auto del diez (10) de diciembre del año inmediatamente anterior, y de acuerdo a lo solicitado por el señor apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado, de conformidad con el Numeral 1° Literal C del artículo 590 del Código General del Proceso, ordena oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y a la Dirección Territorial de Catastro Meta, en el sentido de ponerle en conocimiento el inicio de la presente demanda, igualmente, se abstengan de registrar mutaciones de poseedor o propietario de mejoras en el predio con registro catastral No. 01-001-0284-004-001, Mejora 3 Lote 3 Vereda Alto Neblinas del Municipio de Puerto Gaitan Meta, registrada a nombre de la señora ADELA CARVAJAL CUBILLOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.445.360. Librase las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO RAMAÑO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	15-02-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 002	
Fecha de ejecutoria:	15-02-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	